

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de reservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encadenacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Habiéndose remitido por la Direccion general de Instruccion pública á este Gobierno de provincia, varios ejemplares de papeletas para la presentacion de obras con destino á la Exposicion general de Bellas artes, convocada para 1.º de Abril del corriente año, he creido conveniente hacerlo saber por medio de este Boletín, á fin de que los que aspiren á exhibir alguna obra con destino á la misma, puedan llenar aquellas y remitirlas en union con esta por conducto de sus representantes, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de Exposiciones.

Al efecto los indicados ejempla-

res se hallan en la Seccion de Fomento de esta provincia, donde podrán pasar á recogerlas los que en ello se interesen.

Segovia 24 de Febrero de 1876.

—El Gobernador interino, Justo Esquirol y Cavero.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 7 de Febrero de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JORGE CALVO, VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Quintas.—Brieva.—Examinado el expediente de competencia instruido por el Ayuntamiento de Brieva sobre mejor derecho que la Tenencia de Alcaldía del distrito de La Latina de Madrid, para incluir en su alistamiento para el segundo reemplazo del año anterior, al mozo Manuel Martin Alonso, se acordó declararla á favor de dicho pueblo.

Rapariegos.—Vista una instancia de D. Policarpo Lumbreras, en que pide se dé de baja en el ejército al suplente Alejandro Sobrino Gonzalez, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 9 de Diciembre último, se acordó consultar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion sobre la inteligencia de la citada orden por ofrecer algunas dudas.

Contabilidad.—Capital.—Se acordó el pago con cargo al capitulo de imprevistos de la cuenta presentada por Don Lino Herrero, del coste del transporte á Madrid de los objetos que de esta provincia se mandan á la Exposicion de Filadelfia.

Beneficencia.—Capital.—No habiendo entregado el Notario D. Gabriel Leonor

las copias de la escritura de prohilamientos de expósitos que tiene otorgadas, se acordó prevenirle que las remita á la Direccion de los Establecimientos del ramo en un breve plazo.

Labajos, Marugán y Sepúlveda.—Se acordó la admision en los establecimientos de Beneficencia de los ancianos Alejandro Garcia Montejo, y Juan Moreno, asi como del huérfano José Franco.

Veganzones.—A peticion de Martin Garcia Sanz, se acordó concederle el prohilamiento de la expósito Salvadora San José, núm. 753.

Comunidades.—Coca.—En vista de una instancia inscrita por los Ayuntamientos de Villagonzalo, Fuente de Santa Cruz, Villeguillo y otros pertenecientes á la comunidad de Coca, se acordó manifestarles que segun lo resuelto por la Asamblea provincial en 5 de Noviembre último, debe regirse la misma con arreglo á lo dispuesto en el art. 75 de la ley municipal vigente.

Obras municipales.—Cantalejo.—Se acordó pasar á informe de la junta provincial de instruccion pública el plano, presupuesto y pliego de condiciones para la construccion de escuelas en dicho pueblo.

Presupuestos.—Fuenterrebollo.—A peticion de Gregorio Sacristan, se acordó ordenar al Alcalde le satisfaga lo que le adeuda por su dotacion de guarda local en 1873.

Madrova.—Vista la queja producida por Agustina Torres, vecina de Perogordo, se acordó manifestar al Ayuntamiento que exija al dueño de la espenderia de vino y aguardiente de que ella está encargada la cuota que se la ha señalado en el repartimiento municipal.

Espinar.—De conformidad con lo manifestado por el Sr. Gobernador se acordó decir al Ayuntamiento del Espinar, que si en el presupuesto tiene consignada la cantidad que adeuda á Gregorio Barreno Nevado, se la satisfaga y si no que la incluya en el primer presupuesto que tenga que formar.

Aldehuela del Codonal.—No habiendo satisfecho el Sr. Alcalde á Juan Segovia 178 pesetas que por sus haberes como Secretario le adeudaba, se acordó le verifique en el término de diez dias, pasado los cuales si no lo efectúa se le impondrán 17 pesetas 50 céntimos de multa.

Cuentas municipales.—Zamarramala.—Se acordó prevenir al Alcalde cumplir lo que se le mandó en 11 de Febrero de 1875, para liquidar con Patricia Ayuso las cuentas de su difunto esposo, bajo apercimiento de exijirle la responsabilidad en que incurra por su desobediencia á las órdenes de esta corporacion.

Orden de sesiones.—La Comision acordó celebrarlas en los dias 14, 21 y 28 del mes actual.

Y se levantó la sesion.
Segovia 14 de Febrero de 1876.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.

Antillería.—Segundo regimiento de montaña.

Habiéndose anunciado en la Gaceta oficial con fecha 22 del corriente la venta en pública subasta de siete caballos y cuarenta mulos, pertenecientes al espresado regimiento, á los diez dias de dicho anuncio, tendrá lugar la espresada subasta en esta ciudad el Viernes 3 de Marzo próximo á las doce y media de su mañana en la puerta del cuartel de San Agustin, siendo de cuenta de los compradores el pago á prorateo de los anuncios en aquella y en este periódico.

Segovia 23 de Febrero de 1876.
—El Comandante Capitan Secretario, Juan Gomez de Molina.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera semana del mes actual.

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acñre.	Vno.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
CAREZAS DE PATIDO.														
Cuellar.	15,32	9,48	7,68	»	0,70	0,65	4,65	0,43	0,96	»	1,50	4,60	0,05	0,03
Santa María de Nieva .	14,85	9,93	9,93	»	0,34	0,64	1,07	0,32	0,93	»	0,76	4,62	0,09	0,09
Riaza.	12,61	7,21	7,21	»	0,43	0,64	4,19	0,20	0,77	4,09	0,92	1,89	0,02	0,02
Sepúlveda.	15,51	9,91	9,01	»	0,78	0,61	1,59	0,25	0,57	0,88	0,80	1,29	0,02	»
Segovia.	16,03	10,07	10,07	»	0,52	0,63	1,81	0,51	4,01	4,08	1,28	1,63	0,02	0,04
TOTALES.	70,32	46,60	43,90	»	2,97	3,17	7,01	1,73	4,24	3,03	3,26	8,05	0,20	0,20
Precio-medio general en la provincia.	14,10	9,32	8,78	»	0,39	0,63	4,40	0,34	0,83	1,01	1,03	1,61	0,04	0,05

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cént.	
Trigo.	Precio máximo.	16,03	Segovia.
	Idem mínimo.	12,61	Riaza.
Cebada.	Idem máximo.	10,07	Segovia.
	Idem mínimo.	7,21	Riaza.

Segovia 10 de Febrero de 1876.—El Gobernador, Francisco Echagüe y Nogueira.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Circular.—Suministros.

La viciosa tramitación que por los Ayuntamientos de esta provincia se viene observando en el importante servicio de suministros á fuerzas del ejército y de la Guardia civil, contraria á las terminantes prescripciones del Decreto del Ministerio de Hacienda de 8 de Abril de 1873, obligan á esta Administración en el deseo de regularizarle, y de evitar á los Ayuntamientos los consiguientes perjuicios de continuar en aquella tan improcedente práctica á insertar nuevamente en el periódico oficial de esta provincia el referido Decreto, con prevención á las espresadas corporaciones y agentes recaudadores de la Delegación del Banco de España, el mas exacto cumplimiento en la parte que le incumbe de lo en él preceptuado; teniendo al propio tiempo presente que el término señalado para formalizar este servicio es el de 45 dias á contar desde la fecha en que los recibos de suministros sean expedidos por los jefes de las fuerzas militares que los reciban, trascurrido el cual sin verificarlo pier-

den los municipios el derecho al reintegro de las cantidades que por dicho concepto hayan anticipado. Segovia 22 de Febrero de 1876.—P. S., Antonio Gonzalez.

Decreto que se cita.

Por el Ministerio de Hacienda se expidió con fecha 8 de Abril próximo pasado el decreto siguiente:—«Ilustrísimo Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la contradicción en que se hallan las órdenes expedidas por este Ministerio en 28 de Noviembre de 1870, y por el de la Gobernación en 5 de Diciembre de 1871, acerca de los suministros que hagan los Ayuntamientos á los cuerpos del ejército y Guardia Civil.—Resultando, que por la primera de dichas órdenes se dispuso que no se hiciese la entrega del valor de los suministros hasta que las oficinas militares los hubieren liquidado y acordado su abono; y por la segunda que los Ayuntamientos podían y debían reclamar de los recaudadores de contribuciones los fondos que necesitasen con aquel objeto, y que dichos recaudadores no podían negarse á esta entrega, ni las Administraciones económicas debían tampoco prohibirla:—Resultando que de la contradicción de las expresadas disposiciones, han surgido cuestiones ocasionadas á conflictos que es preciso evitar.—Considerando, que el anticipar á los Ayuntamientos cantidades

para atender á los suministros que tengan que hacer seria distraer fondos, que por mas preferente que sea el objeto á que se destine, no pueden ni neben anticiparse: ya por los abusos á que pudiera dar lugar, y ya tambien por que la medida no podria autorizarse sino en virtud de una ley; y Considerando, por otra parte, que es justo y necesario atender con toda la puntualidad posible al pago de las cantidades que los Ayuntamientos invierten en hacer los suministros, procurando á la vez conciliar sus intereses con los del tesoro público, el Poder ejecutivo de la República en Consejo de Ministros, acuerda, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y por la de Contabilidad.

1.º El servicio de suministros á los cuerpos del ejército y de la Guardia civil en los puntos donde no haya establecidas factorías militares, continuará á cargo de los respectivos Ayuntamientos.

2.º Para que este servicio sea lo menos gravoso posible á los pueblos, será obligación de las Administraciones económicas atender preferentemente al mas inmediato pago de los suministros que verifiquen los Ayuntamientos.

3.º A este efecto presentarán los Ayuntamientos á los delegados del Banco de España, encargados de la recaudación de contribuciones los recibos satisfechos, debidamente requisados y comprendidos en relaciones espresivas de la clase de los suminis-

tros, cuerpos ó individuos que los hayan recibido, y de su importe. Con presencia de los recibos y relaciones que suscribirán los concejales con el V.º B.º del Alcalde, les será satisfecho su importe por dichos delegados, admitiéndose á estos como metálico, por cuenta de la recaudación de contribuciones; las cantidades á que los suministros asciendan.

4.º Las Administraciones económicas, con presencia de las relaciones y recibos que les presenten los delegados del Banco, formalizarán el ingreso de su importe con aplicación á la contribución por cuenta de la cual les sean presentadas, considerando dichos recibos como metálico.

5.º Semanalmente remitirán las Administraciones económicas á las oficinas militares del distrito las relaciones y recibos de suministros que hayan ingresado en sus cajas, datando la salida de estos documentos como anticipaciones al Ministerio de la Guerra, previa la expedición del respectivo mandamiento de pago con aplicación á la primera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, concepto especial de importe de suministros anticipados á dicho Ministerio.

9.º Las oficinas militares, después de examinar los documentos referidos, procederán, si los hallan conformes, á estender los correspondientes libramientos, con aplicación al respectivo capítulo, remitiéndolos á las Administraciones económicas de que

procedan para la definitiva aplicacion del pago.

7. Las Administraciones economicas, en vista de los libramientos, procederan a formalizar un ingreso por reembolso de la anticipacion a que fue aplicada la salida de los recibos y su pago por el correspondiente capitulo del presupuesto del Ministerio de la Guerra.

8. En el caso de que las oficinas militares declaren inadmisibles recibos de suministros, los devolveran con esta declaracion a la Administracion economica de su procedencia, y esta formalizará el cargo como reembolso de la anticipacion y la data como anticipo hecha al respectivo Ayuntamiento, procediendo inmediatamente a exigir el cobro de su importe del pueblo deudor. Si esta opusiese resistencia al pago de dichos recibos, quedará sujeto por este solo hecho a la ejecucion de los apremios correspondientes. De orden del Gobierno de la Republica lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1873. — Tulau. — Sr. Director general de Contribuciones.

Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

En el distrito de esta Audiencia se han de proveer por oposicion las notarias vacantes en Alustante, Boceguillas y Jadraque, partidos judiciales de Molina de Aragon, Sepúlveda y Sigüenza, respectivamente.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de los registros civil y de la Propiedad y del Notariado, se anuncia de orden del Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia a fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas a la Junta directiva del Colegio notarial dentro del termino de treinta dias a contar desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, expresando en ellas tasativamente la notaria ó notarias que soliciten y el orden de preferencia en su caso y manifestando ademas los que aspiren a la de Jadraque, que se comprometen a satisfacer al notario imposibilitado D. Quintin Maria Huetos la pension vitalicia de dos pesetas cincuenta céntimos diarios, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 23 de Febrero de 1876. Pedro Riera y Rovis, Secretario.

Cuerpo de Ingenieros de Montes de Valsain.

Autorizado este distrito por orden del Ministerio de Fomento de 20 de Enero proximo pasado, para la epajenacion en subasta de las herramientas confiscadas a los dañadores de estos montes, las saca a pública licitacion divididas en los lotes siguientes:

1. Compuesto de 25 hachas grandes, tasado en 37 pesetas 50 céntimos.
2. Id. de 25 id., id., tasado en 28 pesetas 52 céntos.
3. Id. de 25 id., id., tasado en 37 pesetas 50 céntos.
4. Id. de 25 id. chicas y grandes, tasado en 37 pesetas 50 céntos.
5. Id. de 20 id. id., tasado en 30 pesetas.
6. Id. de 25 id. id., tasado en 31 pesetas 25 céntos.
7. Id. de 25 id. id., tasado en 37 pesetas 50 céntos.
8. Id. de 25 id. id., tasado en 37 pesetas 50 céntos.
9. Id. de 25 id. id., tasado en 31 pesetas 25 céntos.
10. Id. de 24 id. id., dos azadones y un podon, tasado en 21 pesetas.
11. Id. de 24 id. id., una azuela y un azadon, tasado en 26 pesetas 75 céntos.
12. Id. de 25 id. id. y dos azadones, tasado en 27 pesetas.
13. Id. de 39 id. grandes, tasado en 48 pesetas 75 céntos.

La subasta tendrá lugar el dia 21 de Marzo a las diez de su mañana.

en las oficinas del distrito en este sitio donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones; y durará cada remate quince minutos.

San Ildefonso 21 de Febrero de 1876. — El Ingeniero jefe, Roque Leon del Rivero.

Alcaldia de Madrona.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la formacion del amillaramiento base del repartimiento de la contribucion territorial para el periodo economico venidero de 1876 a 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias desde que se inserte en el Boletin oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza de semovientes que posean en este termino jurisdiccional, en conformidad a lo que previene el articulo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843 a cuyo modelo se ajustaran las relaciones para su confesion y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año economico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultacion se aplicará la pena marcada en el articulo 24 del referido decreto sin reclamacion alguna de agravios si no se presentasen dichas reclamaciones en el termino señalado.

Madrona 21 de Febrero de 1876. — El Alcalde: por enfermedad, Pedro de Castro.

Alcaldia de Villacorta.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1876 a 77, todos los contribuyentes inscritos a este, presentaran en termino de veinte dias, contados desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho termino, no será admitida ninguna reclamacion.

Villacorta 11 de Febrero de 1876. — El Alcalde, Cipriano Vicente.

Alcaldia de Balisa.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la formacion del amillaramiento base del repartimiento de la contribucion territorial para el periodo economico venidero de 1876 a 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de las fincas raices y urbanas que posean en este termino jurisdiccional, en conformidad a lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1843, a cuyo modelo se ajustaran las relaciones para su confesion, y de no verificarlo, se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el espresado año economico, sin perjuicio de que si la junta descubre ocultacion se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, no teniendo derecho a reclamacion alguna de agravios, sino se presentasen dichas reclamaciones en el termino señalado.

Balisa 19 de Febrero de 1876. — El Alcalde, Miguel Martin.

Alcaldia de Santiuste de San Juan Bautista.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la formacion del amillaramiento base del repartimiento de la contribucion territorial para el periodo economico venidero de 1876 a 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de las fincas raices y urbanas que poseen en este termino jurisdiccional, en conformidad a lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1843 a cuyo modelo se ajustaran las relaciones para su confesion, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el espresado año economico, sin perjuicio de que si la junta descubre ocultacion se aplicará la pena marcada en el articulo 24 del referido decreto sin reclamacion alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el termino señalado.

Santiuste de San Juan Bautista 15 de Febrero de 1876. — El Alcalde, Martin Diez.

Alcaldia de Duraton.

Para que la junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el periodo economico venidero de 1876 a 77, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este termino municipal, en conformidad a lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1843, a cuyo modelo se ajustaran para las relaciones y confesiones, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año economico, sin perjuicio de que si la junta descubre ocultacion se aplicará la pena marcada en el articulo 24 del referido decreto, no teniendo derecho a reclamacion alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el termino señalado.

Duraton 10 de Febrero de 1876. — El Alcalde, Domingo Martin.

Alcaldia de San Cristobal de Cuellar.

Para que la junta pericial pueda proceder a la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal en el proximo año economico de 1876 a 1877, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, dentro del plazo de 30 dias, a contar desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, relaciones juradas y duplicadas de todos los bienes que posean en esta jurisdiccion sujetos a dicha contribucion, en conformidad a lo prevenido en Real decreto de 23 de Mayo de 1843, y de no verificarlo tendran que estar y pasar por lo que disponga la junta evaluadora, perdiendo el derecho de reclamacion y sujetos a las penas a que haya lugar.

San Cristobal de Cuellar 21 de Febrero de 1876. — El Alcalde, Andrés San Miguel.

Alcaldia de Sigueruelo.

Para que la junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificacion del amillaramiento ó apéndice al mismo, base del repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio economico venidero de 1876 a 77, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 dias, desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas de la riqueza imponible que posean en este termino jurisdiccional tanto de predios rusticos como urbanos, así como de la ganaderia, en conformidad a los articulos 20 al 25 inclusivos del Real decreto de 23 de Mayo de 1843, y de no verificarlo así se entenderán que aceptan la reconocida en el presente año economico sin perjuicio de que si la junta descubre ocultaciones se aumentará y se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido Real decreto sin que se dé oído a reclamacion alguna de agravio si no se

presentan las relaciones indicadas en el plazo marcado.

Siguero 13 de Febrero de 1876. —El Alcalde, Miguel Martín García.

Alcaldía de Losana.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el período económico venidero de 1876 á 77 se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término municipal en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1843 á cuyo modelo se ajustarán para las relaciones ú confesiones y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultacion se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, no teniendo derecho á reclamacion alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Losana 14 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Juan Egido.

Alcaldía de Navafria.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la formacion del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el período económico venidero de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del plazo de 30 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza de semoviente que posean en este término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesion y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo porque contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultacion se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto sin reclamacion alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Navafria 15 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Luja Hernanz.

Alcaldía de Casla.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento, base de repartimiento de la contribucion Territorial para el año de 1876 á 77, se precisa, que todos los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, horas de ocho á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde, dentro de los 20 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de provincia, relaciones juradas por duplicado, de la riqueza semoviente que posean en este término municipal, conforme al Real Decreto de 23 de Mayo de 1843, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones, y de no verificarlo se entiende que aceptan el tipo de riqueza con que vienen contribuyendo en este año económico,

sin perjuicio de que la Junta descubra ocultacion, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, perdiendo el derecho de reclamacion sino presentan dichas relaciones en el plazo marcado.

Casla 11 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Tomás Marquez.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Joaquín Gonzalez de la Huebra, Juez del partido de Cuellar. Los individuos de la policia judicial, procederán á la busca, captura y remision á este Juzgado de una capa de paño de Bernandos, un saco de estopa, dos cajones de cañas de hilo, encarnado y negro, una docena de madejas de seda, una faja negra, una navaja de media vara de larga con cascós dorados de Albacete, un cuarteron de estambre negro y una pieza de cinta negra de la polca, y asimismo las personas en cuyo poder fuera habidos dichos efectos que fueron robados á Higinio Boar y otros en término de Arroyo de Cuellar, el dia 28 de Enero último, por tres hombres de parecer gitanos, montados en caballos, pero sin que puedan facilitarse mas señas ó datos. Pues así lo tengo acordado en la causa que con tal

motivo estoy instruyendo y expedir la presente.

Dado en Cuellar á 12 de Febrero de 1876.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.—El escribano, Valentin Calleja.

Alcaldía de Aldeasoña.

En la noche del 18 del corriente mes, ha desaparecido de este pueblo una yegua de las señas que á continuacion se expresan:

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para que la persona en cuyo poder se halle, se sirva entregarla en esta Alcaldia, y le serán abonados los gastos que haya ocasionado el hallazgo.

Aldeasoña 20 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Antonio Aguado.

Señas de la yegua.

Edad cinco años, alzada seis cuartas y media y pelo castaño.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior, por obras municipales que se ejecutan por administracion, cuyo pormenor de ellos, materiales y demas se espresan á continuacion:

CLASE DE OBRAS.

	IMPORTAN LOS		TOTAL
	Jornales.	Materiales.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Arreglo de la Plazuela de Alfonso XII.			
Satisfecho por jornales de hombres...	78	87	125 87
Id. por plomo de tubería á D. Hilario Grajales...	"	33	
Id. por cal hidráulica á D. Mariano Gil...	"	4 50	
Id. por tomiza á Doña Balbina Berenguer...	"	5 50	
Reparacion de la madre general de aguas potables.			
Satisfecho por jornales de hombres...	90	50	138 50
Idem por cal comua á D. José Latorre...	"	16 50	
Idem por cal hidráulica á D. Mariano Gil...	"	31 50	
Nuevo depósito de aguas potables.			
Satisfecho por jornales de hombres...	79	73	84 48
Id. por compostura de herramienta á don Matías Gil...	"	4 75	
Desmorte de la plazuela de San Francisco.			
Satisfecho por jornales de hombres...			281 62
Plantacion de arbolado.			
Satisfecho por jornales de hombres...			28 86
Limpieza de calles.			
Satisfecho por jornales de hombres...			38 25

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 22 de Febrero de 1876.—Mariano Llovet,

CENTRO MEDICO QUIRURGICO

para consulta y cura de enfermedades crónicas, por los dos sistemas alopático y homeopático, sin retribucion para dolientes pobres de solemnidad, establecido en Segovia, calle del Enlosado, al poniente de la Catedral, número 2, á espensas de un bienhechor y asistido por un conveniente número de facultativos.

Esta abierto este centro desde el dia 20 de Febrero, verificandose las consultas y curas, de once á tres de la tarde los Lunes y Jueves de cada semana.

Los pacientes forasteros deberán presentarse provistos de una cédula, firmada por los Señores Cura párroco y Alcalde de sus respectivos pueblos, en la que se declare su pobreza.

Los Martes y Viernes á las mismas horas se recibirán consultas de personas acomodadas.

Serán atendidas con especialidad las enfermedades del pecho, estómago y vejiga, afecciones de la piel, de los ojos y reumatismo.

Se recomienda á los Señores Párrocos y Alcaldes este Centro por su carácter benéfico, especialmente en favor de los desvalidos.

El Procurador D. Remigio Sebastian de la Fuente, tiene encargo de comprar fincas rústicas en los pueblos de Santiuste de San Juan Bautista, Bernuy de Coca, Villagonzalo, Ciruelos, Villeguillo, Coca, Nava de la Asuncion, Fuente el Olmo y Villaverde de Iscar.

ANUNCIO.

A voluntad de sus dueños se venden las fincas urbanas y radicantes en el Real sitio de San Ildefonso, se espresan á continuacion:

Una casa situada en la plaza denominada el Mercado, núm. 7, que la ocupa D. Pedro Gomez.

Otra idem, en la calle de los Guardas, núm. 9, que la lleva en renta el expresado Señor.

Y un huerto cercado de pared, comprendido en una casita radicante en las afueras de dicho Real Sitio, y cuya conservacion está á cargo de D. Pedro Gomez.

Las personas que gusten interesarse en su adquisicion, se servirán avisarse con el Administrador de dichas fincas que habita en Segovia, calle de Capuchinos núm. 7, principal.

ARROLES FRUTALES.

Se ha recibido un abundante surtido de Francia y Aragon, en frutas nuevas y esquisitas. Se venden Plaz, de la Trinidad núm. 1, cuarto-bajo, casa de los Sres. A. Fernandez é hijo.